



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05175-2009-PA/TC
LIMA
MARÍA SABINA CHERO DE
BUSTAMANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de junio de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Sabina Chero de Bustamante contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 95, su fecha 7 de julio de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le otorgue una pensión de jubilación adelantada arreglada al Decreto Ley 19990, con el abono de las pensiones devengadas, los intereses legales y costos procesales.
2. Que de las Resoluciones 83474-2006-ONP/DC/DL19990, 34443-2007-ONP/DC/DL19990 y 3253-2008-ONP-GO-DL19990, se desprende que la actora cesó el 31 de agosto 1998, y que se le ha reconocido 7 años y 9 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
3. Que este Tribunal en el fundamento 26, inciso a), de la STC 4762-2007-PA/TC, publicada el 25 de octubre de 2008, ha precisado que para el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos.
4. Que en la RTC 4762-2007-PA/TC, publicada el 12 de abril de 2009, se precisa que en el caso de que los documentos señalados en la STC 4762-2008-PA/TC sean los únicos medios probatorios adjuntados para acreditar periodos de aportaciones se deberá requerir al demandante para que en el plazo de 15 días hábiles presente documentación adicional (en original, copia legalizada fedateada o simple) que corrobore lo que pretende acreditar.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05175-2009-PA/TC
LIMA
MARÍA SABINA CHERO DE
BUSTAMANTE

5. Que, en tal sentido y en concordancia con la citada STC 4762-2007-PA/TC, mediante resolución de fecha 5 de enero de 2010, se notificó a la actora para que cumpla con remitir la documentación solicitada en el plazo señalado a fin de acreditar sus aportes conforme al fundamento 26.a de la sentencia en mención. A fojas 5 la actora adjunta en original el certificado de trabajo expedido por los empleados Víctor Manuel Gonzales Paz y Comercial Norte Chico, así como copia de las actas de entrega y recepción de planillas de dichos empleadores a la ONP, pero no anexa ningún otro documento adicional que corrobore los mencionados períodos a fin de crear convicción acerca de los aportes efectuados, por lo que, conforme al fundamento 7.c de RTC 4762-2008-PA/TC, la demanda debe declararse improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR